

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00724-00

Atendiendo a las situaciones aducidas por el extremo pasivo con anterioridad a la iniciación de la audiencia programada para el día de hoy (25 de octubre hogaño¹), mismas que fueron puestas en conocimiento del extremo demandante, y como quiera que estaba prevista la práctica de pruebas (interrogatorios de parte), en aras de no vulnerar el debido proceso, así como el derecho de defensa y contradicción que le asiste a ambos extremos procesales, es del caso aceptar la justificación y en consecuencia proceder a dar aplicación al inciso 2° numeral 3° del artículo 372 C.G.P.² en el sentido de fijar nueva para su celebración en un término no mayor a diez días.

En virtud de lo anterior se fija como nueva fecha el día **ocho (8) de noviembre de 2022 a la hora de las 2:30 pm** para efectos de surtir las etapas propias de la audiencia y en los términos indicados en auto del 30 de septiembre de 2022.³

Se previene a las partes y, particularmente, al extremo demandado, para que se presenten en la audiencia programada, misma que **no podrá ser reprogramada** de conformidad a lo normado en el inciso segundo, numeral tercero del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

¹ Archivo “032 InformeAudiencia.pdf” y pdf033 al 039”

² “...3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio...”

³ Archivo “030.2020-724Fija Fecha art. 372.pdf”

AGE

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
97

Hoy 26 de octubre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4a8a27ef3993eddc47259c2df6d0bc74ca4ad4f6c9b3d0ae5f44eef8ad0ad**

Documento generado en 25/10/2022 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>